

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda verbal por perturbación a la posesión, fue subsanada dentro del término y presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Bolívar, septiembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN
PROCESO

PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202100072-00
DECLARATIVO VERBAL POR PERTURBACIÓN A LA
POSESIÓN
ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO
DR. MARLON JAIME CHAVES RINCON
LUIS GABRIEL PARDO JEREZ y NEFTALI PARDO JEREZ
12 DE AGOSTO DE 2021.

ANTECEDENTES

Revisada la subsanación de la demanda DECLARATIVA VERBAL POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN incoada por **ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO**, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de **LUIS GABRIEL PARDO JEREZ y NEFTALI PARDO JEREZ**, presentada vía correo electrónico el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), aprecia el despacho que en el escrito de subsanación presentado por parte del extremo actor, no fue subsanada la demanda conforme a lo ordenado en auto del 12 de agosto de 2021, por ello se dispondrá su rechazo.

Ítem primero se deja sin subsanar, ya que en el poder encontramos que el mismo no cumple con lo requerido por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que preceptúa “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*”, por lo cual no se tomara por tal el contenido en encabezados o pies de página.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto indmisorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. impera disponer el rechazo de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVO VERBAL POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN** presentada por **ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO**, por intermedio de apoderado judicial contra **LUIS GABRIEL PARDO JEREZ y NEFTALI PARDO JEREZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

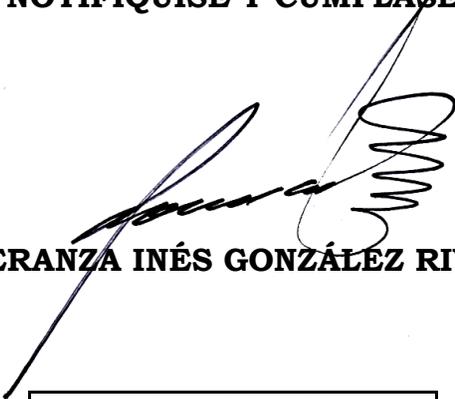
SEGUNDO: HACER entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, como quiera que los documentos no estén en poder del Juzgado pues los originales reposan en poder de la parte

demandante como quiera que la misma fue presentada de forma digital, en virtud del decreto 806 del 04 de junio de 2020; háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial.

TERCERO: En firme esta decisión y previas las anotaciones de rigor, se dispone el Archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUISE Y CÚMPLASE

La Juez,



ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. 063 hoy 02/SEP/2021
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO